



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 3 de Abril de 1838.

## ARTICULO DE OFICIO.

Circular señalando los trámites por donde han de dirigir las solicitudes é instancias los funcionarios y subalternos del Ministerio de Gracia y Justicia.

*Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.* — Por el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia por mi conducto, con fecha 28 de Febrero último, la Real orden que sigue:

„El Señor Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado en este dia al Tribunal Supremo la Real orden siguiente. — Los que se consagran al servicio del Estado se comprometen al sacrificio de sus negocios domésticos y de sus comodidades personales; por consiguiente el Gobierno debe subordinar á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias, de prórogas y otras que mas bien se dirigen á la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias, pues que el Estado no puede exigir el sacrificio de la salud, ni le conviene arruinar á sus servidores, privándoles de poner en seguridad su patrimonio en circunstancias que la salvacion de éste reclama su presencia. Pero la apreciacion de estas causas y su justificacion han de ser obra de las Autoridades locales, y no del Gobierno. Esto último es igualmente aplicable á las solicitudes de indulto, que nunca pueden dispensarse sin aventurar el acierto, sin oír á los Tribunales, y en su caso á los Gefes de los establecimientos penitenciarios. Tan fuertes son estas razones, y tan importante su aplicacion práctica, que en todo tiempo se han inculcado por el Gobierno, y señaladamente se han adoptado reglas sobre la materia en las ordenanzas de las Audiencias, en las de presidios y en la circular de este Ministerio de 30 de Junio de 1836; pero mal avenido el interes particular

con las reglas que lo enfrenan, las elude todas, y de aqui la poca certeza de la justicia de las resoluciones, y la confusion y el desorden en este ramo del personal del Ministerio. Asi pues, y para que los dependientes del de mi cargo y los que á él acuden entiendan que nada adelantarán con la trasgresion de lo que tan justamente se halla determinado, se ha servido S. M. resolver que se observen sin excepcion alguna las disposiciones siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Todo el que siendo nombrado Magistrado, Juez ó Promotor fiscal, solicite próroga del término de los 50 dias que por regla general están señalados á lo mas para tomar posesion de su destino, se entenderá que lo renuncia. Lo mismo se entenderá respecto del que no se presente á tomar posesion dentro del término que se le haya señalado.
- 2.<sup>a</sup> Las Audiencias cuidarán bajo su responsabilidad de hacer que no se dé posesion á los que se hallen comprendidos en el artículo anterior; y la que se diere en contravencion á él quedará sin efecto.
- 3.<sup>a</sup> Toda solicitud de licencia se dirigirá por conducto del Regente, el cual oyendo al Fiscal ó Fiscales si los hubiere, informará sobre la legitimidad y justificacion de las causas en que se funde y sobre la oportunidad de la licencia, expresando si el servicio público queda bien atendido.
- 4.<sup>a</sup> Cualesquiera otras instancias de los funcionarios arriba señalados, de los subalternos de los Tribunales y Juzgados, de los Escribanos, Notarios, Procuradores, Alguaciles y demas Oficiales públicos que tengan que acudir á este Ministerio, se dirigirán por el mismo conducto del Regente, quien las remitirá con su informe igualmente expresivo y motivado, oyendo al Fiscal cuando se trate de la derogacion ó dispensa de alguna ley ó reglamento.
- 5.<sup>a</sup> Los Subalternos de los juzgados de pri-

mera instancia se dirigirán al Juez, quien pasará las instancias con su informe al Regente, y éste obrará como queda prevenido.

6.<sup>a</sup> Los Ministros y subalternos del Supremo Tribunal de Justicia y del especial de las Ordenes se dirigirán por conducto de sus Presidentes, quienes en tal caso informarán en la forma prevenida.

7.<sup>a</sup> No se dará curso en este Ministerio á las instancias que no vengan en la forma establecida, y además se pondrá en los respectivos expedientes de cada interesado nota de la infracción ó infracciones que cometan contra estas reglas. Solo con certificación de haber presentado estas solicitudes á donde determinan los anteriores artículos, y pasado un mes sin que se les haya dado curso, sea por extravío ú otra causa semejante, será permitido acudir al Gobierno en derecho.

8.<sup>a</sup> Tampoco se dará curso en esta Secretaría á las solicitudes de indulto que no vengan por conducto de los Gefes de presidio cuando los pretendientes son rematados, ó por el del

Regente en otro caso, debiendo aquellos y éste remitir las instancias con su informe motivado. Cuando su parecer sea negativo no darán curso á las solicitudes, pero enterarán á los interesados. Se exceptúan de esta regla las solicitudes de indulto que personalmente entregan los interesados á la Real Persona, y S. M. se digna admitir. — Lo que de la misma Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes, encargándole del todo la publicidad posible á esta superior determinacion por cuantos medios esten á su alcance."

*Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno se ha mandado guardar, cumplir, y que se comunique á V. S., á fin de que se sirva disponer se insérte en el Boletín oficial de esta Provincia, en cumplimiento de lo resuelto últimamente acerca del particular. Y la transcribo á los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Marzo de 1838. — Santiago de los Rios. — Señor Cefe político de esta Ciudad.*

Publíquese en el Boletín oficial. — Alba.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

NOTAS de los sorteos que se han egecutado para los quebrados que han resultado en el repartimiento de seiscientos veinte y cuatro hombres que han correspondido á esta Provincia en la quinta de 400 soldados, decretada por la ley de Cortes de 20 Febrero último, los pueblos que entraron en cada uno, y los números que tocaron á cada pueblo, segun previene el art. 53 de la Ordenanza para el reemplazo del Ejército.

*Primer sorteo de 28 Décimas entre 33 pueblos por las fracciones que á cada uno han resultado.*

Orden numérico de las extracciones.	PUEBLOS.	Número de vecinos.	Idem de Quintos.	Idem de Décimas.	Fracciones que han resultado á cada pueblo.	Número que ha tocado en el sorteo para dar las Décimas.
1	Mucientes. . . . .	259	3	9	37,518	1. <sup>o</sup> Décima.
2	Saelices. . . . .	69	1	"	35,780	32 "
3	Fuensaldaña. . . . .	488	2	8	39,736	27 Décima.
4	Marzales. . . . .	69	1	"	35,780	13 idem.
5	Herrera. . . . .	12	"	1	34,402	4 idem.
6	Honquilana. . . . .	6	"	"	37,440	15 idem.
7	Castromenavibre. . . . .	71	1	"	38,260	2 idem.
8	Villanueva de los Caballeros. . . . .	123	1	8	38,886	29 idem.
9	Torreçilla de la Orden. . . . .	330	5	"	35,300	3 idem.
10	Renedo. . . . .	62	"	9	22,566	28 idem.
11	Moraleja de las Panaderas. . . . .	27	"	4	36,998	11 idem.
12	Olivares. . . . .	90	1	3	35,386	9 idem.
13	Robladillo. . . . .	28	"	3	34,566	16 idem.
14	Fuemelapiedra. . . . .	6	"	"	37,440	20 idem.
15	Aldeanueva. . . . .	6	"	"	37,440	8 idem.
16	Bustillo de Chaves. . . . .	31	"	4	37,768	22 idem.
17	Bahabon. . . . .	32	"	4	37,768	19 idem.
18	Quintanilla de Trigueros. . . . .	90	1	3	35,386	25 idem.
19	Ramiro. . . . .	25	"	3	34,536	18 idem.
20	Pozuelo de la Orden. . . . .	69	1	"	35,780	10 idem.
21	Tordesillas. . . . .	752	11	5	37,510	23 idem.
22	Quintanilla de arriba. . . . .	116	1	7	35,714	17 idem.

23	Torrescárcela. . . . .	51	7	34,894	7	idem.
24	Zorita de la Loma. . . . .	25	3	34,566	6	idem.
25	Velilla. . . . .	58	8	38,095	5	idem.
26	Esguevillas. . . . .	142	2	36,042	33	„
27	Bolaños. . . . .	168	2	36,370	24	Décima.
28	Cabezón de Valderaduey. . . . .	19	2	37,640	30	„
29	Castroponce. . . . .	90	1	35,386	12	Décima.
30	Fresno el Viejo. . . . .	233	3	37,190	14	idem.
31	Cubillas. . . . .	6	„	37,440	21	idem.
32	El Campo. . . . .	51	7	34,894	31	„
33	Herría. . . . .	142	2	36,042	26	Décima.

**Segundo sorteo de 34 Décimas entre 39 pueblos por las fracciones que les resultaron.**

1	Olmedo y su arrabal. . . . .	454	6	9	39,978	25	Décima.
2	Aldea de San Miguel. . . . .	110	1	6	38,752	20	idem.
3	Matapozuelos. . . . .	350	5	3	38,666	28	idem.
4	Peñañel. . . . .	655	10	„	39,400	26	idem.
5	Piñel de abajo. . . . .	136	2	„	39,080	27	idem.
6	Piña de Esgueva. . . . .	71	1	„	38,260	33	idem.
7	Cabezón. . . . .	110	1	6	38,752	29	idem.
8	Villamuriel. . . . .	97	1	4	38,588	31	idem.
9	Fordenums. . . . .	337	5	1	38,502	32	idem.
10	La Mudarra. . . . .	66	„	9	38,538	18	idem.
11	Villalon. . . . .	1,112	17	2	39,034	34	idem.
12	Cogeces de Iscar. . . . .	38	5	„	34,730	2	idem.
13	Cabreros del Monte. . . . .	76	1	1	28,987	19	idem.
14	Mojados. . . . .	297	4	5	31,770	35	„
15	Torre de la Torre. . . . .	44	„	6	31,692	7	Décima.
16	Muriel. . . . .	96	1	4	32,348	15	idem.
17	Monviedro (Granja). . . . .	55	„	„	31,200	39	„
18	Villavellid. . . . .	70	1	„	32,020	20	Décima.
19	La Torre de Peñañel. . . . .	18	„	2	31,364	14	idem.
20	Gaton. . . . .	96	1	4	32,348	9	idem.
21	Tudela del Duero. . . . .	356	5	4	34,672	1	idem.
22	Villanueva de San Mascio. . . . .	102	1	5	29,310	36	„
23	Santa Eufemia. . . . .	96	1	4	32,348	10	Décima.
24	Villalva de Adaja. . . . .	70	1	„	32,020	11	idem.
25	Torre de Esgueva. . . . .	83	1	2	32,184	17	idem.
26	Carpio. . . . .	148	2	2	32,004	23	idem.
27	Villanueva de los Infantes. . . . .	48	„	2	31,364	16	idem.
28	La Flecha. . . . .	12	1	1	34,402	22	idem.
29	Villafuerte. . . . .	83	1	2	32,184	37	„
30	Nava del Rey. . . . .	1,153	17	7	30,114	8	Décima.
31	Piñel de arriba. . . . .	70	1	„	32,020	5	idem.
32	Rueda. . . . .	589	9	„	32,340	21	idem.
33	San Mamés. . . . .	5	„	„	31,200	12	idem.
34	Fuente el Sol. . . . .	83	1	2	32,184	24	idem.
35	Campasero. . . . .	167	2	5	30,130	6	idem.
36	Villarmentero. . . . .	18	„	2	31,364	3	idem.
37	Cigales. . . . .	349	5	3	32,426	38	„
38	Cubillas de Santa Marta. . . . .	65	„	9	32,298	13	Décima.
39	Bobadilla. . . . .	70	1	„	32,020	4	idem.

**Tercer sorteo de 23 Décimas entre 35 pueblos por las fracciones que les resultaron.**

1	Cuenca. . . . .	324	4	9	38,908	19	Décima.
2	Vega de Rioponce. . . . .	84	1	2	38,424	22	idem.
3	Urones. . . . .	84	2	2	38,424	20	idem.
4	Cotanes. . . . .	84	1	2	38,424	23	idem.
5	Becilla. . . . .	193	2	9	30,458	18	idem.
6	Molpeceres. . . . .	18	„	2	31,364	33	„
7	Castrobol. . . . .	31	„	4	31,528	34	„
8	Arroyo. . . . .	37	„	5	28,490	13	„
9	Castrejon. . . . .	95	„	4	26,108	35	„
10	Encinas. . . . .	121	1	8	26,436	11	Décima.
11	Matilla de los Caños. . . . .	50	1	7	28,654	24	„

12	Pollos. . . . .	186	2	8	27,256	25	„
13	Simancas. . . . .	212	3	2	27,584	10	Décima.
14	La Cestérniga. . . . .	147	2	2	26,764	8	idem.
15	Villagarcía. . . . .	173	2	6	27,092	9	idem.
16	Urueña. . . . .	121	1	8	26,436	3	idem.
17	Villacreces. . . . .	43	„	6	25,452	4	idem.
18	Velliza. . . . .	186	2	8	27,256	7	idem.
19	San Vicente del Palacio. . . . .	108	1	6	26,272	26	„
20	Velascálvaro. . . . .	30	„	4	25,288	15	Décima.
21	Laguna. . . . .	89	1	3	29,114	21	idem.
22	Roturas. . . . .	37	„	5	28,490	5	idem.
23	Castriello de Duero. . . . .	128	1	9	26,608	27	„
24	San Miguel del Pino. . . . .	50	„	7	28,656	6	Décima.
25	Barruelo. . . . .	63	„	9	28,908	28	„
26	Pozal de Gallinas. . . . .	108	1	6	26,272	31	„
27	Fontihoyuelo. . . . .	50	„	7	28,654	17	Décima.
28	Monasterio. . . . .	63	„	9	28,818	13	idem.
29	Braojos. . . . .	56	„	8	25,616	12	idem.
30	Camporeondo. . . . .	43	„	6	25,452	32	„
31	Gomeznarro. . . . .	89	1	3	29,146	14	Décima.
32	Santervás. . . . .	121	1	8	26,436	2	idem.
33	Pobladura. . . . .	51	„	7	34,854	16	idem.
34	Manzanillo. . . . .	37	„	5	28,490	29	„
35	Corcos. . . . .	134	2	„	25,600	30	„

(Se continuará.)

**Gobierno político de la provincia de Valladolid.**—Las Justicias de los pueblos de esta Provincia procederán á la captura de los soldados Santos Puebla y Mariano Arranz, del primer Batallon de Ciudad-Rodrigo, voluntarios de Castilla, desertores del mismo en 13 y 20 del actual desde Celada, cuyas señas van en las medias filiaciones que á continuacion se copian, procurando en caso de ser habidos la remision al referido cuerpo con toda seguridad.

Santos Puebla, edad 26 años: estatura cinco pies y diez líneas: pelo y cejas castaño: ojos idem: nariz larga: color moreno: barba escasa: estado viudo, natural de Medina del Campo.

Mariano Arranz, estatura cinco pies y ocho líneas: pelo y cejas castaño: ojos idem; nariz regular: color bueno: barba regular, natural de Peñafiel. Valladolid 29 de Marzo de 1838.—Joaquin M. de Alba.

A las 7 de la noche del 1.º del actual han sido robadas junto al lugar de la Victoria, camino de Zaratan, por cinco hombres de estatura cinco pies, y los dos mas altos, vestidos de ropa de campo y con capas pardas y sombreros ordinarios de copa, una yegua cerrada de seis y media cuartas: pelo castaño claro: clin larga: aparejada con dos mantas de Burgos: y un cabezon con bridas y rastrillo; y una burra negra de diez á doce años de edad: talla regular: los cascotes de las manos vidriosos: cerviz ó pescuezo grueso: aparejada con albarda nueva. Las Justicias de los pueblos procurarán la captura de los citados ladrones y caballerías, dando parte despues á este Gobierno político. Valladolid 2 de Abril de 1838.—Joaquin M. de Alba.

Juzgado de primera instancia de Valladolid y su partido. = Por disposicion de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de veinte y cuatro del corriente, se suspende el remate que estaba señalado para el dia 17 de Abril próximo, de una Huerta de hortaliza cercada de tapias que perteneció al convento de Monjas de Santa Teresa de esta Ciudad, situada entre dicho convento y el rio Pisuegra. Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Valladolid 31 de Marzo de 1838.—Anacleto Torón.

Habiendo fallecido abintestato en la villa de Medina del Campo el Teniente Coronel D. Luis Antonio Lahite, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á sus bienes, bien en concepto de herederos ó acreedores para que en el término de treinta dias se deduzcan ante el Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja, y por la Escribanía de D. Alonso Quintero; apercibidos que pasados sin haberlo realizado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se vende una propiedad en el término de Valbuena de Duero, titulada San Roman, que se compone de una casa con su lagar y bodega, con ocho bastos de cuba enarcados en hierro, una cerca de trece mil cepas, una huerta frutal, un soto de nueve obradas de tierra, dos cañales para pescar, sesenta obradas de tierra de primera y segunda calidad, y un colmenar con algunas enjambres, tasado todo en noventa y ocho mil reales. Si alguna persona quisiere comprarla acudirá á tratar con su dueño Hilario Carrosca, vecino de Padilla de Duero.

Quien quisiere comprar ochenta reses lanares de buenas edades, acuda á tratar con José Rodriguez y Gomez, vecino de la villa de Mucientes; quien las dará con la mayor equidad.